

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 28 de febrero de 2023, venció el 08 de marzo del mismo año. El apoderado de la parte demandante aporta memorial en el cual indicó que renunciaba al poder, pero no menciona nada de lo requisitos exigidos en el citado auto. A Despacho, 09 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	ROSALBA CARVAJAL MARTINEZ Y OTRO
Demandada	HEREDEROS DE JAIME ARISTIZABAL GOMEZ y otro
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00081 00
Inter. No. 306	No acepta renuncia a poder-Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 28 de febrero de 2023 el despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días hábiles.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 01 de marzo del presente año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 08 de marzo de la presente anualidad, en silencio. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Frente al memorial allegado, donde el apoderado de la parte demandante afirma que renuncia al poder conferido, la misma no puede ser aceptada toda vez que no cumple con lo estipulado por el inciso 4 art. 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL instaurada por ROSALBA CARVAJAL MARTINEZ Y OTRAS PERSONAS, y en contra de HEREDEROS DE JAIME ARISTIZABAL GOMEZ y otros, **por lo enunciado.**

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

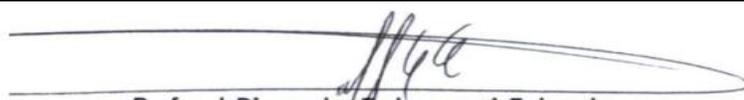


**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

JLG

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0039**



**Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín**